

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública

2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia de la Administración Civil de donde procedan.

3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Noviembre.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é Islas Baleares.

1.º La Hacienda pública contrata el servicio de conducciones de sal desde los puntos de surtido, que son las fabricas y depósitos, a los alfolies terrestres de la Península é Islas Baleares.

2.º El contrato durará desde 1.º de Abril de 1864 á 30 de Junio de 1867; pero si ántes de esta última fecha se desestancase la sal, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminacion del contrato ó su continuacion en la parte que considere necesaria para el surtido del reino hasta el expresado día 30 de Junio, sin que el contratista pueda reclamar indemnizacion de perjuicios por ningún concepto.

3.º La Direccion general de Rentas Estancadas pasará al que resulte contratista, en el mes de Abril de cada año, nota de las consignaciones de sal cuya conduccion sea precisa para abastecer los alfolies en el año económico

siguiente, ó sea desde 1.º de Julio á 30 de Junio, quedando el mismo contratista obligado á principiar las remesas con la oportunidad necesaria, á fin de que puedan llegar á aquellos establecimientos desde el expresado día 1.º de Julio. Si las remesas se recibiesen en su destino ántes de esta época, no se satisfaran los portes al contratista hasta el año económico á que corresponda el servicio.

Las primeras consignaciones se pasaran al contratista en el mes de Enero de 1864 ó inmediatamente después de formalizado el contrato si se efectuase con posterioridad á aquel mes, y comprenderán el surtido que se necesite para los de Abril siguiente á Junio inclusive de 1865.

4.º El abasto de los alfolies se verificará desde cualquiera de las fabricas y depósitos que se les designan en primer lugar en la relacion adjunta. Si en estos establecimientos se concluyesen las existencias, se hará el abasto desde los expresados en la tercera casilla de la propia relacion, y solo en el caso de que en estos últimos tampoco hubiese sal, podrá la Direccion señalar los puntos de surtido desde donde deban continuarse las conducciones en la parte proporcional que el consumo requiera hasta que las fabricas y depósitos primeramente designados vuelvan á contar con existencias, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de perjuicios por esta variación, ni porque se altere el pormenor de las consignaciones ó acuerde la suspension de remesas, ni tampoco, en fin, porque se trasladen, supriman ó establezcan alfolies, depósitos ó fabricas.

No obstante, si ocurriese que los consumidores de sal de alguna de las fabricas y depósitos, de que los alfolies se surtirán en primero ó segundo término, reclamasen contra la calidad de dicho género, justificada que sea

la reclamacion, podrá la Direccion general alterar el orden de surtido que por esta condicion se establece.

El abasto de sal de espuma y el de la de piedra en bolas y ladrillos, que no bajarán de 20 quintales en cada remesa, se efectuarán desde las fabricas de Imon y Manuel el primero, y desde la de Minglanilla el segundo, aunque en la citada relacion no estén designadas estas fabricas á los alfolies de cuyo surtido se trate.

5.º Así cuando se amplíen las consignaciones ó se trasladen las de unos á otros puntos de surtido, como cuando se mande proseguir la ejecucion de remesas que estuvieren en suspenso, ó se señale consignacion á algun alfoli nuevo ó de los existentes que no hubiere sido incluido con ella en la nota de las generales del año, el contratista principiará las conducciones á los ocho dias de la fecha con que se le dirija el correspondiente aviso.

6.º Las consignaciones de sal se prefijarán sobre cada uno de los puntos de surtido en la proporcion, poco mas ó menos, que respectivamente se demuestra en la sesta casilla de la antecitada relacion, sin perjuicio de lo determinado en la condicion 4.ª, y de las alteraciones que deban hacerse por efecto de las que esperimete el consumo.

7.º El contratista verificará las conducciones del modo que en los alfolies haya siempre el número de quintales de sal que como repuesto permanente se les prefija en la cuarta casilla de dicha relacion, y además el surtido para el consumo ordinario. En cuanto al repuesto no será obligacion indeclinable del contratista completarlo hasta el día 1.º de Julio de 1864.

8.º Las conducciones empiezan en el peso de los almacenes de las fabricas y depósitos, y terminan des-

pues de pesar y entorjar la sal en los de la Hacienda ó en los que el contratista facilite cuando ocurra el caso indicado en la condicion 19, debiendo satisfacer el mismo contratista los gastos de jornales y útiles que se originen en estas dos últimas operaciones.

9.º Tan luego como se presenten conductores, los Administradores de los puntos de surtido los proveerán de la sal que hayan de conducir, y el contratista ó su representante, después de recibirla, entregará á estos un conocimiento extendido por triplicado en papel comun y sin enmiendas ni raspaduras, que exprese el nombre y domicilio del conductor; el alfoli y provincia á que se destine la remesa; el número de quintales de sal de que esta se componga, si es a cuenta ó por resto de consignacion, y la fecha en que esta se hubiese hecho; el número general y fecha de la guia; el estado en que se halle la sal el recibo del escandallo; y finalmente, la obligacion de poner el género en el punto de su destino, dentro del plazo marcado en la guia, y sin adulteracion, enjuto y limpio; en la inteligencia de que solo después de cumplidos estos requisitos será cuando aquellos Administradores permitirán la salida de la remesa.

De los tres ejemplares del conocimiento a que se refiere el párrafo anterior, los Administradores de las fabricas y depósitos se reservarán uno como justificante, en cualquier caso, de todos y cada uno de los pormenores que debe comprender, remitirán otro desde luego al alfoli á donde vaya destinada la remesa para que se tenga presente al recibirla, y el restante lo enviarán á la Direccion general en la forma que la misma determine.

Los mismos Administradores dirigirán inexcusablemente á los prin-

principales de Hacienda pública partes quincenales de las remesas de sal que se realicen con destino á los alfolies de las respectivas provincias para que puedan saber con puntualidad y exactitud la sal que el contratista tenga en camino, y arreglar á este dato sus disposiciones sobre el abastecimiento de aquellas expendedurias.

10. Las sales se conducirán por los caminos ordinarios en carros ó en caballerías, y por los ferro carriles en wagones cerrados, y en los tres casos envasadas en sacos bien acondicionados que suministrará el contratista, sin cuya circunstancia no se entregará el género á los conductores, siendo de cuenta de aquel los gastos y perjuicios que á estos se causen.

La Direccion general de Rentas Estancadas queda facultada para disponer que se precinten y sellen los sacos despues de envasada la sal, abonándose por la Hacienda el coste de estas operaciones.

11. Cuando las remesas se verifiquen por los ferro-carriles, deberá conducirse sin excusa ni pretexto alguno todo el contenido de una ó mas guias en cada expedicion.

12. El contratista podrá transportar por mar, si le conviniese, desde la Fábrica de Torreveja al puerto de Alicante, la sal que sea preciso importar por este último punto para conducirla por el ferro-carril del Mediterráneo á los alfolies del interior de la Peninsula; pero responderá de las faltas que provengan de averías simples al tenor de lo dispuesto en la condicion 16, y en cuanto á las que se originen de averías gruesas ó naufragios, se le eximirá de responsabilidad cuando justifique plenamente estos siniestros y las causas inevitables que los produjesen por medio de expediente, que habrá de presentar en la Administracion principal de Hacienda pública de aquella provincia para que lo remita á la Direccion general de Rentas Estancadas. El expediente se formará en aquel puerto con audiencia instructiva del representante de la Hacienda, y se harán constar en él cuantos requisitos y formalidades determina el Código de Comercio como necesarios á justificar los expresados siniestros, sin embargo de lo cual el contratista será responsable de la parte que corresponda á los Capitanes, Patronos ó Navieros en la liquidacion y repartimiento, que se practicarán con la subsiguiente aprobacion del Tribunal competente.

La Hacienda no hará abono ninguno por razon de flete siquiera se comprenda en la distribucion del importe de las averías gruesas.

13. Los Administradores de los puntos de surtido entregarán al conductor de cada remesa un saco (que deberá facilitar el contratista) con 50 libras de sal, si fuere de agua, ó con 100 libras, si de piedra, cuyas partidas formarán parte integrante de la remesa, y el conductor lo presentará en el alfoli á que se destine la sal

para comprobar el estado en que la recibió, no por la mas ó menos humedad que pueda contener, sino respecto á su pureza y color; bien entendido que si se prescindiere de esta formalidad, el contratista responderá de los defectos que contenga el género aunque procedan de la misma fabrica ó depósito remitente.

El saco que ha de servir de escandallo estará cosido interiormente, y despues de lleno se precintará en cuadro con hilo, bramante ó cuerda; estampándose sobre la cre, en la union de los cabos y en la cruz que formará la precinta, el sello de la fábrica ó depósito.

La Direccion podrá variar, segun lo tenga por conveniente, el envase y la forma del escandallo, avisándolo, sin embargo, al contratista con un mes de anticipacion.

14. El contratista entregará la sal en los alfolies dentro del plazo que respectivamente se designa en la octava casilla de la adjunta relacion, y que fijarán en las guias los Administradores de las fábricas y depósitos. Si así no lo hiciere y dejase de acreditar las causas de la detencion por medio de certificaciones del Alcalde y del empleado de Hacienda mas graduado del pueblo inmediato al punto en que hubiese estado detenida la sal, si la conduccion se verificase por los caminos ordinarios, ó del respectivo Jefe de estacion, si por los ferro-carriles, se pondrá en conocimiento de la Direccion general de Rentas Estancadas para que le exija la indemnizacion de los perjuicios que el retraso hubiere ocasionado á la Hacienda.

15. Así que las remesas lleguen á los alfolies, los empleados que hayan de encargarse de la sal procederán á comprobarla con la del escandallo, y si la encontrasen en igual estado de pureza y color que esta, la recibirán sin demora; pero si estuviese húmeda, adulterada ó de cualquiera otra manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta y con intervencion del contratista hasta que se pueda admitir, si el defecto consistiese solo en humedad, ó darán aviso en otro caso al Administrador principal de Hacienda pública de la provincia para que exija del mismo contratista el valor al precio de estanco de la sal que sea inaprovechable en el consumo común, sin perjuicio de participarlo á la Direccion general, á fin de que proceda á lo demás que corresponda.

La sal de que se trata en la última parte del párrafo anterior se inutilizará de la manera que preceptúe la Direccion general de Rentas Estancadas para que no pueda utilizarse en uso alguno, pagando el contratista los gastos que se originen.

16. El contratista pagará las faltas que resulten con relacion á las cantidades contenidas en las guias, al precio á que por todos conceptos se venda la sal en el punto de su destino; pero si aquellas excediesen del

10 por 100 del importe de la remesa, abonará además 10 rs por cada quintal de los que aparezcan de menos, sin derecho, por otra parte, á que se le satisfagan los portes de estas diferencias.

Tampoco tendrá derecho el contratista al abono de portes por los excesos que resulten en las entregas, los cuales quedarán á beneficio de la Hacienda, cargándose como aumento en la cuenta del almacen respectivo.

Así los excesos como las faltas se anotarán al dorso de las guias, firmando la nota el conductor, y en el primer caso, si el exceso ascendiese á mas de un 4 por 100 del importe de la remesa, se dará cuenta á la Direccion general para que adopte la providencia que estime procedente.

17. Si la falta, adulteracion, avería ó cualquier otro defecto, menos el de humedad, procediese de robo violento ó de la interposicion de fuerza mayor insuperable, el contratista deberá justificar estos accidentes y la inculpabilidad de los conductores por medio de expediente debidamente instruido, que remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas para que, si fuere justo, le exima de responsabilidad.

18. Los Administradores principales de Hacienda pública facilitarán al contratista nota de las existencias de sal que al cerrar la cuenta de cada mes queden en los alfolies, y los de las fábricas y depósitos se la darán igualmente, siempre que lo solicite, de las que resulten en estos establecimientos para que pueda sujetar á ellas los ajustes de las remesas; en el concepto de que no tendrá derecho á resarcimiento de gastos ó perjuicios si los conductores que presente en algun depósito ó fabrica tuviesen que volverse de vacío por falta de sal.

19. El contratista podrá conducir el mayor número de quintales de sal que le convenga por cuenta de la consignacion de cada alfoli siempre que haya suficiente cabida en los almacenes de la Hacienda; pero si llegase alguna remesa sin haber local en qué entorajarla, proporcionará de su cuenta el que se necesite á satisfaccion de los empleados que hayan de recibir la sal, los cuales se encargarán de ella inmediatamente y comenzarán á despacharla con preferencia á la que exista en los almacenes del alfoli para no causar gastos indebidos al contratista. (Se continuará).

SECCION SEGUNDA.

Núm. 1458.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, adoptarán las medidas convenientes para la cap-

tura del súbdito francés Juan Lasallo, cuyas señas se espresan á continuacion, remitiéndole si fuere habido á mi disposicion.

Valladolid 27 de Noviembre de 1865.

El Gobernador,
Antonio Hurtado.

Señas del Juan.

Edad 33 años, estatura cumplida, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, barba id., boca id., color sano; su profesion maestro sastre.

Núm. 1445.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, adoptarán las medidas convenientes para la captura de cuatro hombres, cuyas señas se insertan á continuacion, los cuales cometieron un robo el dia 12 del actual en término de Espinosa de Cerrato, en la provincia de Palencia, remitiéndoles á mi disposicion con las seguridades necesarias si fueren habidos.

Valladolid 26 de Noviembre de 1865.

El Gobernador,
Antonio Hurtado.

Señas de los ladrones.

Uno como de 55 años, bien parecido: viste pantalon de pana á cuadros, chaqueta de paño de Astudillo, cuello vuelto, botas de becerrillo negro, sombrero calañés.

Otro como de 50 á 40 años, color quebrado, y viste en todo como el anterior.

Otro como de 30 años, estatura ó pies, viste pantalon de paño pardo, elástico blanco de lana, chaleco encarnado, alpargatas, gorra negra de pellejo, y lleva una manta parda rayada.

Otro de 24 á 25 años, estatura regular, un poco romo, viste pantalon de paño, elástico blanco, faja azul, gorra negra de pellejo, y como los demás cerrado de barba.

Distrito electoral de Medina del Campo.

Seccion de Medina.

PRIMER DIA DE VOTACION.

LISTA de los electores que han tomado parte en la votacion de este dia de eleccion para Diputado Provincial de este partido judicial y resumen de los votos que cada candidato ha obtenido.

NOMBRES DE LOS ELECTORES Y SU DOMICILIO.

D. Angel Gimenez, de Carpio.
Niceto Estéban, id.
Andrés Blanco, de Medina.
Martin Pascual Iglesias, id.

D. Domingo Descalzo, de Villaverde.
Luciano Alduda, de Villanueva de las Torres.
Pablo Pita, de Rubí.
Miguel Gimenez, de Carpio.
Agapito Perez, de Rodilana.
Fausto Estéban, de Carpio.
José Sanz Navarrés, de Medina.
Mariano Rodriguez, de Brahojos.
Bonifacio Gutierrez, id.
Francisco Gavilan, de Rubí.
Regino Gutierrez, de Medina.
Ignacio Blanco, id.
Ignacio Aspe, id.
Sergio Gomez, de Cervillego.
Carlos Garcia, de Brahojos.
Alejandro Garcia, de Villaverde.
Domingo Agreda, de Bobadilla.
Vicente Carrascoso, de Medina.
Juan Saez, de Bobadilla.
Sebastian Rodriguez, de Rubí.
Félix Villanueva, de Bobadilla.
Félix Martinez, de Serrada.
Zacarias Gomez, de Cervillego.
Antonio Gonzalez, de Carpio.
Toribio Gutierrez, de Brahojos.
Santiago Gutierrez, de Bobadilla.
Jorge Sanchez, de Carpio.
Remigio Bayon, de Gallinas.
Roman Martin, id.
Nicasio Alaguero, de Villaverde.
Santos Alaguero, id.
Hipólito Alonso, de Serrada.
Julian Zorita, de Carpio.
Gregorio Alonso, de Gallinas.
Vicente Garcia, id.
Ecequiel Moyano, de Serrada.
Mariano Velasco, de Bobadilla.
Miguel Gonzalez, id.
Cirilo Hernandez, de Brahojos.
Vicente Rodriguez, de Carpio.
Alejandro Gutierrez, de Bobadilla.
Julian Mayor, de Carpio.
Francisco Rodriguez Corona, id.
Francisco Garcia Saez, de Bobadilla.
Juan Martin, de Carpio.
Casimiro Marcos, id.
Pablo Serrano, id.
Pedro Marcos, id.
Juan Rodriguez, id.
Victor Martin, de Bobadilla.
Antonio Rodriguez, de Rubí.
Hermenegildo Rodriguez, id.
Ricardo Duque, de Bobadilla.
Guillermo Garcia, de Serrada.
Pedro Duque, de Campillo.
Pedro Santos, de Villanueva.
Julian Garcia Hernando, de Gallinas.
Ecequiel Perez, de Serrada.
Clemente Campo, de Campillo.
Manuel Garrido, de Fuente el Sol.
Antonio Pastor, de Rubí.
José Santos, de id.
Luciano Martin, de Serrada.
José Rodriguez, de Villaverde.
Maximo Gutierrez, de Lomoviejo.
Diego Martinez, de Serrada.
Juan Martin, de Rodilana.
Patricio Gutierrez, de Lomoviejo.
Nemesio Pita, de Rubí.
Blas Gutierrez, de Rodilana.
Saturio Rodriguez, de San Vicente.
Miguel Garcia, id.
Tomás Moyano, de Serrada.
Pablo Obregon, id.
Elias Manteca, de Rodilana,

D. Marcos Sanchez, de Rubí.
Pedro Beneite, de Rodilana.
Eleuterio Martin, de Serrada.
Claudio Marcos, de Carpio.
Romualdo Rodriguez, id.
Isaac Gutierrez, de Bobadilla.
Gregorio Leon Alonso, de Serrada.
Bernardo Rodriguez, de Brahojos.
Canuto de Castro, de Serrada.
Eugenio Descalzo, de Villaverde.
Juan Navas, de Carpio.
Higinio Rodriguez, id.
Luis Cruz, id.
Casto Cermeño, de Lomoviejo.
Bruno Gomez, de Cervillego.
Domingo Gomez, id.
Braulio Martin, de Serrada.
Perfecto Garrido, de Cervillego.
Antonio Perez, de Gomeznarro.
Matias Rodriguez, id.
Luis Gomez, de Lomoviejo.
Pedro Sobrino, de Rubí.
Mariano Pinilla, de Gomeznarro.
Manuel Franco, de Lomoviejo.
Cristóbal Gach, de Medina.
Leoncio Daza, de San Vicente.
Juan Gutierrez, de Brahojos.
Gregorio Gonzalez Corona, de Carpio.
Elias Estéban, id.
Juan Pedro Illera, de Gomeznarro.
Lorenzo Dominguez, de Carpio.
Mauricio Pinilla, de Gomeznarro.
Genaro Casado, de Carpio.
Angel Alonso, de Gomeznarro.
Juan Manuel Rodriguez, de Medina.
Valentin Hernandez, de Villanueva.
Victoriano Garcia, de Gomeznarro.
Aquilino Cermeño, de Lomoviejo.
Agustin Molon, de Lomoviejo.
Desiderio Delgado, de Villanueva.
Policarpo Gil, de Medina.
Tiburcio Ulloa, de Villanueva.
Felipe Ruiz, de Rubí.
Sabino Sanchez, de Villaverde.
Fernando Fraile, de Bobadilla.
Eugenio Garcia, de Gomeznarro.
Vicente Martin, de Bobadilla.
Valeriano Perez, id.
Mariano Lopez, de Serrada.
Laureano Alonso, de Medina.
Manuel Velasco, id.
Cándido Martin, de Bobadilla.
Cesáreo Moyano, de Serrada.
Leandro Rodriguez, de Rubí.
Leandro Obregon, de Serrada.
Antolin Carretero, de Medina.
Manuel Ruiz, de Rubí.
Leandro Reguero, de Medina.
Francisco Paz, de Rodilana.
Fabriciano Frias, id.
Práxedes Maestro, id.
José Garcia, id.
Ramon Corulla, id.
José Rodriguez, de Gallinas.
Gabriel Frias, de Rodilana.
Meliton Monroy, de Medina.
Ignacio Pozo, de Rubí.
Vicente Santos, id.
Gil Rodriguez, de Velascálvaro.
Mariano Lopez Merino, de Medina.
Cecilio Sanchez, id.
Leandro Daza, de Lomoviejo.
Telesforo Lorenzo, de San Vicente.
Santos Nieto, de Moraleja.
Juan del Egido, de Fuente el Sol.
Isidro Sanchez, id.
Meliton Perez, id.

D. Mariano Gutierrez, de Cervillego.
Andrés Gutierrez, de Velascálvaro.
José Maria Gutierrez, id.
Julian Gil, de Cervillego.
Valentin Diez, de Velascálvaro.
Facundo Gutierrez, de Cervillego.
Andrés Velazquez, de San Vicente.
Teodoro Gutierrez, id.
Miguel Martin, de Velascálvaro.
Higinio Descalzo, de Villaverde.
Mariano Martin, de Velascálvaro.
Antonio Arrieta, de Rodilana.
Cayo Barrios, de Bobadilla.
Máximo Cendon, de San Vicente.
Agustin Barrocal, de Villaverde.
Vicente Garcia, id.
Francisco Lozano, de San Vicente.
Estéban Rodriguez, id.
Galo Olivares, de Villaverde.
Alejandro Rico, de Lomoviejo.
Casimiro Cermeño, id.
Francisco Rojas, de Medina.
Carlos Quinzanos, id.
Ramon Rodriguez, id.
Tomás Garcia, de Velascálvaro.
Gonzalo Mier, de Medina.
Julian Duran, id.
Francisco Fernandez Polanco, id.
Santiago Giralda, id.
Braulio Garcia, id.
Juan Francisco Pedraz, id.
José Casado, id.
Fernando Perez, de Gallinas.
Leonardo Alonso, id.
Domingo Melgar, id.
Vicente Monroy, de Villaverde.
Anselmo Matos, id.
Eustaquio Rodriguez, de Medina.
Juan Manuel Quirós, id.
Rafael Ferrerueta, id.
José Reguero, id.
Francisco Rodriguez Garcia, id.
Gregorio Paredes, id.
José Martin, de Lomoviejo.
Pablo Cruz Merlo, de Medina.
Faustino Sanchez, de Fuente el Sol.
José Blanco, de Medina.
Fermin Marcos, id.
Nemesio Alaguero, de Villaverde.
Lorenzo Hernandez, de Medina.
Fernando Rodriguez, de Rubí.
Nicolás Gonzalez, de Campillo.
Fructuoso Dominguez, de Gomeznarro.
Francisco Vicente, de Medina.
Antonio Gallego, id.
Bernardino Hernandez, de Campillo.
Eladio Reguero, de Medina.
Celestino Dueñas, id.
Lúcio Alonso, id.
Elias Delgado, de Fuente el Sol.
Victoriano Dominguez, de Gomeznarro.
Pedro Sanz, id.
Angel Dominguez, de Rubí.
Venancio Velasco, de Medina.
Cándido Gonzalez, de San Vicente.
Julian Pinilla, de Gomeznarro.
Manuel Rico, de Campillo.
Estéban Hernandez, de Medina.
Juan Velasco Valero, id.
Tomás Gutierrez, id.
Segundo Muro, id.
Fermin Paredes, id.
Eladio Manzano, de Rubí.
Juan Reguero, de Medina.
Cesáreo Sarabia, id.

D. Julian Franco, de Medina.
Valentin Belloso, id.
Juan Sanchez de la Peña, id.
Leon Molon, id.
Vicente Torres, id.
José Cuadrillero, id.
José Cuervo, id.
Isaac Zamorano, de Campillo.
Jorge Franco, de Medina.
Ulpiano Moya, id.
Miguel Sanz, id.
Santiago Fernandez Saez, id.
José Franco, id.
Valero Aguayo, id.
Natalio Martin del Campo, id.
Fernando Rodriguez, id.
Lúcio Lopez, id.
Francisco Lopez Duran, id.
Diego Miranda, id.
Claudio Barona, id.
Estéban Arce, id.
Félix Perrin, id.
Manuel Fernandez Montealegre, id.
Pedro Franco, id.
Antero Moyano, id.
Sebastian Fernandez, id.
Patricio Alonso, id.
Leocadio Fernandez, id.
Pedro Romero, id.
Francisco Vilar Serrano, id.
Eugenio Lopez Navas, id.
Facundo Martin, id.
Isidoro del Toral, id.
Camilo Lopez, id.
Pedro Montalvo, de Fuente el Sol.
Juan Alonso, de Medina.
Hilario Reguero, id.
Pedro Guevara, id.
Francisco Zaera, id.
Vicente Gonzalez, id.
Meliton Navas, id.
Pedro Ayllon, id.
Segundo Vega, id.
Tomás Fernandez Saez, id.
Facundo Reguero, id.
Raimundo Eliz, id.
Tomás Paredes, id.
Mariano Reguero Eliz, id.
José Arrieta, id.
Bernardino Bravo, id.
Guillermo Alonso, id.
José Reguero, id.
Celedonio Velasco, id.
Blas Arrieta, id.
Segundo Reguero, id.
Pedro Zubelet, id.
Felipe Saez Perrino, id.
Eugenio Salcedo, id.
Santiago Rodriguez Garcia, id.
Frutos Macías, id.
Manuel Alvarez, id.
Lorenzo Rodriguez Garcia, id.
Carmelo Velasco, id.
Joaquin de Velasco, id.
Juan Gonzalez Ceballos, id.

Han obtenido votos para Diputado provincial.

Don Francisco Lopez Flores, ciento sesenta y dos votos. 162
Don Marcos Belloso, ciento treinta y cuatro votos. 134

Los infrascritos Presidente y Secretarios escrutadores, certificamos de la veracidad y exactitud de la precedente lista y escrutinio de este primer día de votacion, á los efectos que pre-

viene el art. 118 del Reglamento de 25 de Setiembre último.

Medina del Campo á 22 de Noviembre de 1865. = El Presidente, Valentin Beloso = El Secretario escrutador, Juan Sanchez de la Peña y Lissou. = El Secretario escrutador, Vicente de Torres Vallester. = El Secretario escrutador, Leon Molon = El Secretario escrutador, José Cuadrillero.

Distrito electoral de Medina del Campo.

Seccion de Medina.

SEGUNDO DIA DE VOTACION.

LISTA nominal de los electores y su domicilio que han tomado parte en la votacion de esta Seccion en este segundo y último dia de eleccion para Diputado provincial de este partido judicial.

NOMBRE DE LOS ELECTORES Y SU DOMICILIO.

- D. Francisco Rodriguez Cuervo, de Medina.
- Vicente Puente, id.
- Francisco Pastor, id.
- Ramon Arroyo, id.
- Francisco Lorenzo, id.
- Tomás Arroyo, id.
- Santiago Ayllon, id.
- Vicente Velayos, id.
- Eusebio Giraldo, id.
- Agapito Hernandez, de Villaverde.
- Remigio Eliz, de Medina.
- Manuel Gavilan, id.
- Gerónimo Bayon, id.
- José Lopez Delgado, id.
- Marcelo Lorenzo, id.
- Ignacio Saez, id.
- Francisco de la Riva, id.
- Francisco Velarde, id.
- Cárlos Romero, de Serrada.
- Pedro Lajo, de Medina.
- Florentino Lambas, id.
- Antonio Garcia Llorente, id.
- Antonio Descalzo, de Villaverde.
- Santos Hidalgo, de Medina.
- Eduardo Velazquez, de S. Vicente.
- Julian Daza, id.
- Eugenio Daza, id.
- Pio Rodriguez, id.
- Gregorio Pinilla, de Gomeznarro.
- Marcos Cabezo, id.
- Pedro Gutierrez, de Medina.
- Esteban Remolar, id.
- Isidoro Rodriguez, de Cárpio.
- Félix Nieto, de Moraleja.
- Angel Esteban, de Cárpio.
- Gregorio Pestaña, de Medina.
- Gregorio Medina, de Cervillego.
- Manuel Ferrerucla, de Medina.

Han obtenido votos para Diputado provincial.

Don Marcos Beloso, veinte. 20
 Don Francisco Lopez Flores, diez y ocho. 18

Los infrascritos Presidente y Secretarios escrutadores, certificamos de la veracidad y exactitud de la precedente lista y escrutinio de este segundo y último dia de votacion á los efectos que previene el artículo 118

del reglamento de 25 de Setiembre último.

Medina del Campo 23 de Noviembre de 1865. = El Presidente, Valentin Beloso. = El Secretario escrutador, Juan Sanchez de la Peña y Lissou. = El Secretario escrutador, Vicente de Torres Ballester. = El Secretario escrutador, José Cuadrillero. = El Secretario escrutador, Leon Molon.

SECCION TERCERA.

Núm. 1449.

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que se vende en pública subasta, como de la propiedad del rematado Manuel Ruiz Blanco, natural de Algeciras y vecino de Madrid, por resultas de la causa criminal contra el mismo seguida sobre estas, una sortija de oro lisa con un brillante doble labor, tasada en 1800 reales.

Su remate tendrá lugar el viernes 4 de Diciembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana en la Escribania del actuario, calle de los Baños núm. 9, con su asistencia y la de uno de los alguaciles de este mi Juzgado.

Dado en Valladolid á 23 de Noviembre de 1865. = Antonio de la Cuesta. = Por mandado de su Señoría, Timoteo Gamazo.

SECCION QUINTA.

Núm. 1455.

Ayuntamiento Constitucional de Santa Eufemia.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa; su dotacion consiste en 200 fanegas de trigo, que serán cobradas en el mes de Agosto ó Setiembre por repartimiento que le entregará el Ayuntamiento al profesor, y 200 rs. por la asistencia de pobres, que serán satisfechos de los fondos municipales, incluso la barba; y los partos segun la costumbre que anteriormente ha regido en el pueblo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento hasta el día 15 de Diciembre, en cuyo dia se proveerá.

Santa Eufemia 9 de Noviembre de 1865. = El Alcalde, Juan Martinez. = Manuel Asensio, Secretario.

Núm. 1454.

Ayuntamiento Constitucional de Cabezón.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de esta villa, que consta de unos 240 vecinos, situada en la línea del ferro-carril y distante dos leguas

de Valladolid; su dotacion consiste en 10.000 rs. anuales, satisfechos 1.200 del presupuesto municipal y los 8800 restantes del vecindario por medio de repartimiento.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de treinta dias, contados desde el en que este edicto se inserte en el Boletín oficial de la provincia.

Cabezón 24 de Noviembre de 1865. = El Alcalde, Pedro Zunzunegui.

Núm. 1446.

Ayuntamiento Constitucional de Fuente Olmedo.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de este pueblo; su dotacion consiste en 200 rs. anuales, pagados del fondo municipal por trimestres vencidos por la asistencia de tres familias pobres, y 120 fanegas de trigo, que cobrará por repartimiento en el mes de Setiembre el mismo profesor, de los vecinos no pobres, con mas otras 50 fanegas que produce el anejo ó mayoría de vecinos del pueblo de Aguasal, distante de este media legua; todo con inclusion de la barba, á escepcion de los que se afeitan una vez á la semana en sus propias casas, que pagan una fanega de cebada, las cuales, con el anejo, ascenderán de 26 á 50: 10 rs. por cada parto que asista, y además los golpes de mano airada.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento hasta el 15 de Diciembre próximo venidero, en cuyo dia se proveerá.

Fuente Olmedo 16 de Noviembre de 1865. = El Alcalde Presidente, José Sobrino. = Florencio Gomez, Secretario.

Núm. 1447.

Ayuntamiento Constitucional de Bercero.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, en el partido judicial de Tordesillas, provincia de Valladolid, para la asistencia de toda la poblacion, que consta de doscientos setenta y dos vecinos, con inclusion de los habitantes en las ventas y ventorrillos, situados en la carretera de Madrid á la Coruña y á distancia de un cuarto de legua. Su dotacion consiste en 12.000 reales anuales, pagados por trimestres vencidos y por repartimiento, cuya cobranza será de cargo del Ayuntamiento, y por separado los partos al respecto de 20 reales los de primeriza y doce los demás. La rasura queda por cuenta del vecindario. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento antes del dia 10 de Diciembre próximo, en que se proveerá.

Bercero 19 de Octubre de 1865. = Silverio Martin. = José Izquierdo.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID

22 de Noviembre de 1865.

Reales. Cts.

Han ingresado en este dia correspondiente á 75 imponentes, de los cuales 8 son nuevos la cantidad de. 20.226
 Se ha devuelto á peticion de 8 interesados la cantidad de. 14.859,70

El Director de Semana, Severiano Amo.

MONTE DE PIEDAD.

Se han dado por 8 empeños sobre alhajas. 6.780
 Se han cobrado por 2 desempeños sobre alhajas. 3.055
 Se han dado por 15 letras. 98.145
 Se han cobrado por 14 letras. 94.580

El Director de Semana, Romualdo Diaz Martin.

Compañía del Ferro-carril de Medina del Campo á Zamora.

El Consejo Administrativo de esta Compañía, pone en conocimiento de los Sres. accionistas que el cupon de intereses de las acciones que vence en 1.º de Enero de 1864, será satisfecho desde el siguiente dia 2 de Enero á razon de 6 por 100 anual, en Madrid, en la Caja de la Sociedad, calle del Florin, núm. 2.

Madrid 25 de Noviembre de 1865. = El Secretario General, Antonio Cantero.

Arriendo de fincas.

Para el dia 15 del corriente y hora de las doce de su mañana está señalado el remate estrajudicial en arrendamiento de las viñas y tierras que en término de la villa de Simancas pertenecen á la Excmá Sra. Duquesa viuda de Gor. El que quiera enterarse del pliego de condiciones para dicho arriendo, acuda al Administrador de S. E. Don Luis Galvan, que habita en la casa palacio, calle del Salvador, núm. 14, de esta ciudad, en la que tendrá lugar dicho remate.

En la posada del Bojo fuera del Puente, se perdió una galga el dia 21 del actual, de Ignacio Cuadrado, natural de Villavicencio.

Señas: edad un año, negra, corbata blanca y la punta de la cola idem; el que la tenga recogida se servirá entregarla en la calle de San Blas, número 2, habitación baja.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO. calle de la Obra núm. 8.